

Dec. núm. 301-25 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono, y funcionará como órgano consultivo de las políticas y estrategias de Cambio Climático, con carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Establece que las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08 mantienen su vigencia. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-25

CONSIDERANDO: Que el cambio climático es un fenómeno que afecta a todas las naciones del mundo, especialmente a los grupos vulnerables, en razón de género, etnia, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, ya que son los más expuestos a sus efectos adversos por presentar poca capacidad de adaptación a sus impactos.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 8 de mayo de 1992, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, establece en su artículo 2, numeral 5, que "las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenible de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático."

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 11 de diciembre de 1997, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 141-01 del 13 de agosto de 2001, en su artículo 12 define el "Mecanismo para un Desarrollo Limpio" como una herramienta para lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de su Convención Marco.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015, ratificado por la República Dominicana, a través de la Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, en su artículo 6, reconoce la opción que tienen las Partes para la transferencia de resultados de mitigación a nivel internacional y establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero y apoyar un desarrollo sostenible, considerado por las Partes como el sucesor del Mecanismo de Desarrollo Limpio definido en el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio establece en su artículo 3, literal M), como objetivo fundamental del Consejo: ser el punto focal de la Convención Marco sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kioto".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, indica que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro ejes estratégicos, con sus correspondientes objetivos y líneas de acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana, incluyendo el cambio climático, cuyo indicador principal es el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, que ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito el 8 de mayo de 1992.

VISTA: La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que ratifica el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012. **VISTO:** El Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 348-21, del 31 de mayo de 2021 que modifica el Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC) y funcionará como órgano consultivo de las políticas y estrategias de Cambio Climático, con carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER